



Expediente:	20100893
Radicado:	AU-02281-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/07/2021
Hora:	14:16:38
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 131-0957 del 30 de diciembre de 2005, Cornare otorgó licencia Ambiental al municipio de Rionegro, identificado con Nit. No. 890.907.317-2, a través de su alcalde municipal, para el proyecto de construcción de la primera etapa del proyecto vial denominado "Via El Tranvia", que se desarrolló desde el sector de la glorieta de Cuatro esquinas, pasando por Coltejer, sobre la Quebrada La Cimarrona, Autopista Medellín – Bogotá, hasta la bifurcación de la Calle 28-puente Alcaravanes.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-45 El Santuario - Antioquia. Nit: 900985139-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que mediante control y seguimiento realizado en 2014 documentado en el informe técnico No. 131-0820 del 22 de septiembre de 2014, se concluyó que el municipio de Rionegro, venía dando cumplimiento a las obligaciones que se impusieron en la Licencia Ambiental, razón por la cual mediante Auto No. 112-0893-2014, se requirió para que diera cumplimiento a unas recomendaciones.

Que funcionarios técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron visita de verificación global al predio donde se ejecutó el proyecto, de la cual se generó informe técnico No. IT-03591-2021 de junio 2021, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Los proyectos que requieren Licencia ambiental competencia de la Corporación Autónoma Regional son aquellos listados en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios **por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.** (subraya y negrilla por fuera del texto).

CONSIDERACIONES



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 990985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



De acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado No. IT-03591-2021 del 22 de junio, funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron la evaluación integral a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada al municipio, observándose que la actividad ejecutada culminó y se pudo evidenciar que las actividades de manejo ambiental se implementaron a cabalidad, no se evidenciaron afectaciones derivadas de la construcción de la vía ni afectaciones ambientales. Las condiciones actuales de las zonas verdes, el separador de la vía, las áreas cercanas al Río Negro y a la Quebrada la Cimarrona se encuentran con un buen mantenimiento y las especies arbóreas, se encuentran con buen desarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que ya se ejecutó en su totalidad la realización de la obra y además no existen pasivos ambientales exigibles por parte de la Corporación, se hace necesario dar archivo al expediente No. 20100893, lo que será ordenado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS contenidas en el expediente No. 20100893 donde reposa la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 131-0957 del 30 de diciembre de 2005 según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Rionegro, a través de su representante el Alcalde Rodrigo Hernández Álzate o a quien haga sus veces al momento de la Notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Paragrafo: Entregar copia controlada del informe técnico No.IT-03591-2021 del 22 de junio de la presente anualidad, para su conocimiento.





ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

Director General

Expediente: 20100893

Proyecto: Sandra Peña Hernandez/ Abogada

Fecha: 2 de julio de 2021

Vb: Jose Fernando Marin Ceballos / Jefe Oficina Juridica

Vb: Oladier Ramirez Gómez/ Secretario General



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:990985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co